

244).—Lugar en donde declararán los individuos detenidos. (246).

Decretos: qué son y su autorización. (208).

Despacho judicial.—Días y horas para actuar y de asistencia á los Juzgados y Tribunales, incluso los días de turno.—Véase sobre esto el ant. núm. 2, págs. 177 á 182.—Consagración de los Empleados judiciales al despacho, castigo de sus faltas de asistencia, licencia necesaria para no asistir; secreto que guardarán respecto al Acuerdo en que inter vengan, á quiénes darán razón del estado de los negocios, sin permitirles el manejo de papeles: cómo serán conducidos los *procesados* al local del despacho, cómo los *detenidos* y en cuál lugar declararán; y cuándo podrán entrar al local del despacho las *personas citadas*.—Horas de asistencia de Empleados del archivo judicial, de “El Notificador” y del Conserje del Palacio de Justicia. (244 á 248).

Detenidos: su conducción al Juzgado y local en que declararán. (246).

Días hábiles para practicar actuaciones. (177 á 182).

Diligencias de la instrucción: cuáles practicará el Juez con su Secretario sin solicitud ó á instancia de parte, por sí ó por medio de orden ó exhorto dirigido á Juez foráneo.—Necesidad del Secretario.—Citación del Ministerio público.—Actas que formarán dichas diligencias, su clausura y firmas al margen.—Únicas diligencias que se practicarán en la instrucción y plazo ó término para concluirla. (248 á 250).

Documentos presentados. Cómo se agregarán y harán constar en el proceso. (202 á 204).—Sustracción de ellos. (221).

Equivocaciones, errores en la escritura de las actuaciones: cómo se enmendarán. (198).

Escritos, ocurso, peticiones.—Son permitidos en el juicio verbal criminal, cómo se formarán y señalamiento en ellos del local para notificaciones.—Constancia sobre presentación del escrito.—No deben admitirse escritos de Apoderado sin el poder bastanteado.—Escritos solicitando términos.—Repetición de peticiones.—La firma de Abogado no es necesaria en los escritos.—Constancias sobre presentaciones de documentos y cómo se agregarán al proceso.—Supresión de antiguos tratamientos oficiales y del título de *Ciudadano*, que por lo mismo no deben usarse en los ocurso. (199 á 208).—El escrito ya proveído no puede retirarse. (221).—Brevete necesario en los que se dirijen á las Superioridades. (188).—Sustracción del escrito presentado. (221).—Necesidad de proveerlo con oportunidad. (208 y 209).

Escritura de actuaciones y escritos. Vé “Actuaciones.”

Estados: de personas ingresadas á las cárceles (367).—De faltas de asistencia de Empleados judiciales. Vé “Faltas.”

Exhorto ó requisitoria.—Qué es y cuáles deben ser los fundamentos que ha de contener.—*Refutación* de “El Poder judicial publicado por el C. Pallares.”—Exhortos ó telegramas para la *aprehensión* de una persona.—Exhortos para los cuatro vientos. (251 á 255).—Términos en que se ha de formular el exhorto, y voces que no deben usarse en él.—La *aprehensión* del prófugo Militar no puede solicitarse de la Justicia ordinaria por simple oficio, sino por exhorto.—*Refutación* del expresado libro. (255 á 257).—Precauciones para evitar el extravío de los exhortos ó de otros documentos y procesos, cuando se remitan por el Correo público. (257 á 259).—Gastos de remisión del exhorto: quién los satisfará. Por cuáles papeles no deberá pagarse el porte del correo. (259 á 261).—Exhorto extranjero que deba cumplimentarse en la República: cuáles fundamentos contendrá. (261 y 262).—Legalización indispensable de los exhortos y demás instrumentos nacionales, que deban cumplimentarse por Juez de diversa jurisdicción. (262 á 265).—La misma legalización de los exhortos y demás instrumentos extranjeros, para su ejecución en la República. (265 y 266).—Cumplimiento breve del exhorto: cuándo oirá sobre él á los interesados el Juez requerido; y cuándo podrá negarse á cumplimentar la requisitoria.—Prevenciones supletorias del Cód. de proced. civ. sobre *Jueces ejecutores* y sobre *Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces extranjeros*. (266 á 270).—Recuerdos del exhorto, suplicatorias, excitativas y auxiliaorias. (270 á 272).—*Formulario* de exhortos nacionales y extranjeros con las diligencias respectivas, hasta devolverlo diligenciado. (273 á 278).

Exhorto para práctica de diligencias fuera del distrito jurisdiccional. (249).

Extranjero, que no entiende el idioma español: su declaración, mediante intérprete. (237).—Exhorto extranjero. (261, 262, 265, 266 y 277 á 279).—Sentencias de Jueces ó Tribunales extranjeros: su ejecución. (269 y 270).

Faltas de Jueces, Agentes del Ministerio público, Defensores de oficio y demás Empleados judiciales, de los litigantes, Abogados y demás personas particulares: su castigo. Vé “Correcciones disciplinarias” y “Despacho judicial.”

Firmas. Prohibición de ponerlas ó recibirlas en blanco. (199).—Las firmas en toda declaración se pondrán en el már-

gen respectivo. (237)—La del declarante en cada foja de su declaracion. (238).—Colocacion de las firmas para cerrar una acta de instruccion. (249 y 250).—Firmas y medias firmas del Juez y del Secretario, para autorizar los decretos, autos y sentencias. (209 y 210).—Firma entera del Juez, cuando haya variado el personal del Juzgado. (289).—La firma de Abogado no es necesaria en los escritos. (202).

Foliatura y sello de los procesos. (133 y 295).

Generales del declarante y generales de la ley: qué son, y penas del que declara falsamente sobre sus generales. Citas improcedentes de "El Poder Judicial ó Tratado completo del C. Pallares." (235 y 236).

Gratificaciones, costas, honorarios, obsequios, dádivas: por ningun acto judicial son lícitas, sino penables. (227).

Hoja entera de papel para las actuaciones. (185).—Hoja del pliego, excepto cuando no baste, para comunicaciones oficiales. (207).

Honorarios. Cuándo, por quiénes, á cuáles personas y con arreglo á qué aranceles ó convenios pueden cobrarse. (227 á 231).

Horas hábiles para actuar. (177 á 183j).—Las de asistencia de los Empleados al despacho. (244, 245, 247 y 248.)—NOTA. Así queda corregida la pág. (279, núm. 116.)

Hospital. Quiénes se curarán en él. (99 á 101).—Cómo se harán las notificaciones á los mismos. (289.)

Identidad ó identificacion de persona, animal ó cosa.—Qué es, cuáles son los medios establecidos para lograrla por el Derecho y por la Práctica, vigor legal de la Circular de 11 de Enero de 1842 sobre asiento de la *media filiacion del Reo en el proceso*: qué es *media filiacion*, necesidad de la misma, además de las *generales del procesado* y de su *retrato fotográfico*; y cómo se suple, cuando no se ha podido tener presente al inculpado.—Relacion defectuosa de la frac. III del art. 93 del Reglamento de 26 de Octubre de 1880 y cómo se debe entender.—*Formulario*. (280 á 284.)

Idioma que se usará en las actuaciones. (198.)

Interprete necesario para ciertas actuaciones. (237.)

Instruccion del proceso. Diligencias del mismo, forma de estas, únicas que se practicarán y dentro de cuál término. (248 á 250.)

Instrumentos del delito. Diversas Disposiciones sobre decomiso de ellos, destruccion, etc.—Su entrega á la Junta de vigilancia de cárceles y con cuál objeto. (216 á 218.)

Instrumentos públicos. Legalizacion necesaria de los mismos. (262 á 266.)

Juntas de Jueces. Cuándo se verificarán, con qué objeto y á quién darán cuenta con las actas respectivas. (284.)

Legalizacion necesaria de exhortos y demás instrumentos públicos. (262 á 266.)

Letra para actuaciones, ocurso y para los trabajos de oficinas del Ejecutivo. (197 y 198.)

Libertad ó seguridad del ofendido. Providencias urgentes para restituirla.—Libertad preparatoria del condenado: cuándo podrá otorgarse. (213.)

Manejo de procesos y demás papeles judiciales. (246.)

Márgenes del papel de actuaciones y escritos, y equivocaciones del Secretario de Justicia, Lic. Montes. (185 á 197.)

Media filiacion del procesado. (280 á 284.)

Ministerio público. Sus ilegales privilegios en los juicios. (296 y 297.)

Minuta en diligencias judiciales: está prohibida. (199.)

Modificaciones ó variaciones que ocurran en una declaracion ó diligencia, antes ó despues de firmarse: cómo se harán, si esto es lícito. (238 á 243.)

Multas. Diversas Disposiciones relativas á ellas. (214 y 215.)

Notificaciones: qué son y sus especies, (requerimiento, citacion, emplazamiento).—Cómo se ordenarán, en cuál punto se han de hacer y á cuáles personas, dentro de qué término y en cuál forma; autorizacion de las mismas, cuándo se practicarán por medio de cédula fijada en la puerta del Tribunal ó dejada en el domicilio del interesado; y cómo se notificará á las personas residentes en lugares foráneos y á las de residencia ignorada.—Cuándo surtirá efecto la notificacion no hecha en forma.—Cómo se notificarán las determinaciones en las que se imponga pena, se declare la formal prision, la inoquencia ó la libertad del procesado.—Cómo se harán las notificaciones á las personas que se curan en los hospitales.—Cómo se hará saber el cambio del personal de un Juzgado ó Tribunal.—Cuándo se entienden consentidos los decretos, resoluciones ó sentencias por la respuesta dada en la notificacion respectiva.—Cómo se notificará la sentencia que recaiga al veredicto del Jurado comun, advertencias que se harán al condenado y copias que deben darse al Ministerio público.—Advertencias que se harán al procesado al notificarle cualquier sentencia definitiva.—Quiénes son los funcionarios encargados de hacer notificaciones.—*Formularios*. (285 á 293.)

Oficios. Vé "Comunicaciones." (188, 189, 193, 207 y 208.)

Papel: su calidad en el que debe usarse en oficinas pú-

blicas y actuaciones: para estas se usará hoja de pliego y no pedazos; tamaño y timbre del mismo papel. (185.)—Sus márgenes y ceja, no obstante las Resoluciones del Secretario de Justicia, Lic. Montes. (185 á 197.)—Los papeles ó documentos presentados en juicio, cómo se agregarán y harán constar en el proceso. 202 á 204.—Manejo de los papeles de actuaciones y demás diligencias judiciales. (246.)

Pérdida ó extravío de un proceso. (295.)

Pieza ó piezas para instruir los procesos. (298 á 302.)

Planilla marginal en decretos y resoluciones del Tribunal Superior. (289.)

Porte de procesos, exhortos y demás papeles, que se remitan por la estafeta. (259 á 261.)

Preguntas que no deben hacerse al Declarante. (232 á 236.)

Presos: curacion de los mismos, si estuvieren enfermos. (101.)

Prision, aprehension. Mandamiento fundado para ejecutarlas, aun en casos urgentes, en que se soliciten por exhorto ó telegrama. *Refutacion* de "El Poder Judicial ó Tratado completo del C. Pallares." (251 á 254.)

Privilegios ilegales del Ministerio público. (296 y 297.)

Procesados. Su conduccion y traslacion al local del Juzgado ó á otro punto ó prision: con cuáles requisitos se hará (294 y 295.)

Procesos. Cuándo se instruirán en una pieza sola, aun que sean muchos los inculpados, y cuándo en piezas diversas aun siendo uno el presunto Reo; y cómo se procederá en el caso de que de la instruccion practicada para averiguar un delito comun, resulte, que tambien se ha perpetrado con anterioridad otro cuyo conocimiento corresponde al Juez de fuero especial ó viceversa. (298 á 302.)—Conexion de procesos con el que se instruye. Cómo se procederá cuando apareciere aquella. (297.)—Numeracion, foliatura, sello y rúbricas de los procesos; cuándo se entregarán á las partes; y observaciones respecto al privilegio de que en este punto goza el Ministerio público en la 1.^a Instancia y no en la de la apelacion. (295 á 297.)—Duracion excesiva del proceso. Cuándo se considerará el exceso en la sentencia. (250.)

Profesores titulados. No los necesitan el acusado ni la parte civil.—Pago de sus honorarios, cuando los ocupen. (228 á 231.)

Proveídos. Vé "Resoluciones." (208 á 221.)

Prueba: qué es término probatorio, cuáles son sus clases, si acaso es procedente el extraordinario, si acaba para el

Juez; y Disposiciones y doctrinas sobre el auto para mejor proveer. (304 á 311.)

Recuerdos del exhorto librado. (270 á 272.)

Renglones de la escritura de actuaciones. (197 y 198.)

Requisitoria. Vé "Exhorto." (251 y sigs.)

Resoluciones, proveídos, decretos, autos y sentencias: qué son, cómo deberán autorizarse y penalidad por no proveer ó despachar un negocio, ó hacerlo con morosidad. (208 á 210.)—*Sentencias:* sus clases, fundamentos legales y reglas generales á que se sujetarán en su redaccion y parte resolutive, supliendo en esos puntos el Cód. de proc. pen. (209 á 213.)—Sentencias de prision ó reclusion en establecimiento de correccion penal por más de dos años: prevenciones que contendrán. (213.)—Idem las que impongan multa (con otras Disposiciones sobre las mismas multas,) si fuere de diez y seis pesos en adelante. (214 y 215.)—Amonestacion en toda sentencia condenatoria. (215 y 216.)—Sentencias en que se han tenido presente las circunstancias del delito: cómo se explicarán éstas. (216.)—Sentencias en que tengan que decidirse sobre instrumentos del delito. Disposiciones relativas á éstos. (216 á 218.)—Solemnidades del juicio, que faltando, deben posponerse á la verdad en la sentencia. (218.) Sentencias de prision de individuos de tropa, por delito comun. (218.)—Sentencia del Juez sustituto con arreglo á las pruebas recibidas por el Juez á quien reemplazó. (218.)—Sentencias de las que debe mandarse sacar cópia, para publicarla en los periódicos. (218 y 219.)—Sentencias de las que debe mandarse sacar cópia ó testimonio, para remitir dicho documento á algunos funcionarios, oficinas ó interesados, y á estos últimos, aún de todo el pleito ya concluido. Errores de "El poder judicial del Lic. Pallares," respecto á los puntos antecedentes. (219 á 221.)—Escritos proveídos ya no pueden retirarse. (221.)

Retencion del condenado: pena que debe imponerse con tal calidad, cuándo se hará efectiva y quien debe declararlo. (213.)

Retratos del procesado. (281 á 283.)

Revelaciones de hechos criminosos.—Diligencias que provocan. (248.)

Robo de procesos y otros documentos. (221 y 222.)

Rúbricas en el centro de las fojas de la instruccion. (238.)

Sello en el fondo del cuaderno del proceso. (295.)

Sentencias. Vé "Resoluciones." (208 á 221.)

Suplicatorias. (270 y 271.)

Sustraccion de escritos ó otros documentos. (221.)

Telegramas para la aprehension de una persona. (254.)
Temeridad del litigante: su calificacion y castigo. (230 y 231.)

Términos judiciales: su calidad, como se contarán, asiento respecto de ellos en el proceso, computacion de los mismos; y si pueden suspenderse ó abrirse de nuevo una vez concluidos.—Cuáles son los términos para dictar decretos, autos y sentencias y para hacer las notificaciones respectivas.—Advertencia que debe hacerse á las partes respecto de los términos concedidos para apelar ó interponer casacion. (303 y 304.)—Término probatorio. Vé "Prueba" (304 á 311.)

Testigos de asistencia. Son necesarios en defecto de Secretario. (130 y 249.)—Como serán remunerados. (230.)

Testimonios de sentencias para algunos funcionarios, Oficinas é interesados, y para éstos, aún de pleitos concluidos. Lastimosa confusion de copias y testimonios, que se hace en "El poder judicial del Lic. Pallares." (219 á 221.)—Valor de las compulsas procedentes del Archivo judicial. (223.)

Timbre para actuaciones y escritos en materia criminal. (182 á 185.)

Tinta de que se usará para las actuaciones y oficinas públicas. (197 y 198.)

Traslacion de reos: cómo se hará. (294 y 295.)

Tratamientos oficiales en actuaciones, en los ocurso y en la correspondencia con los Poderes y con las Autoridades.—**Uso de medios pliegos, prohibicion de llamar notas á las comunicaciones oficiales y de terminarlus con protestas y cumplimientos, etc.** (204 á 208.)

Variaciones que ocurran antes ó despues de la firma de una declaracion ó diligencia. (238 á 243.)

II. PROCEDIMIENTO DE OFICIO Ó Á INSTANCIA DE PARTE.—

Pesquisa.—Delitos que se averiguarán de una ú otra manera.—Formalidades previas, sin las cuales no puede procederse en ciertos casos.—Cuándo podrá ó nó procederse contra Altos funcionarios de fuero constitucional, quienes son éstos, cuándo lo disfrutan, y desde cuándo.—Refutacion de la doctrina absurda escrita por el Lic. Jacinto Pallares, *para principiantes y hombres de la ciencia*, en la pág. 722 de "El poder judicial."—Inmunidad de los Diplomáticos extranjeros, de su familia y comitiva residentes en el País y reglas para el procedimiento contra sus familiares y criados.—Formalidades previas á la aprehension de los Agentes consulares extranjeros, que residen en la República.—Empleados principales de la Administracion, Justicia ó Ejército, que no pueden ser arrestados, sin previas consultas al Ejecutivo ú otras forma-

lidades. Refutacion de la pág. 186 de "El poder judicial," del mismo Lic. Pallares.—Personas que por las circunstancias de su salud ó por las de su moralidad, arraigo y calidad del delito no deben ser aprehendidas.—Caso en que no podrán ser arrestados los Correos públicos.—**Delacion ó denuncia**, cuál es la prohibida, y quiénes los obligados á denunciar, cómo se harán las revelaciones, cuáles deberán *ratificarse*, certificado de las que se hagan, y si contrae alguna obligacion el denunciante.—**Querrela:** qué es, sus requisitos, quiénes pueden entablarla y ante quienes, *renuncia y desistimiento* del ofendido, accion civil de éste, límites de su derecho; casos en que es necesaria la querrela para proceder de oficio.—Procedimiento cuando ejercita la accion civil una corporacion ó cuando varias personas deducen la misma accion. (311 á 337.)

PARTE III:

I. PROVIDENCIAS URJENTES, que dictarán y actas verbales que deben levantar los Inspectores de cuartel, Comisarios de policia, Comandantes de cuerpos rurales, Prefectos y Sub-prefectos políticos.—**Armas prohibidas** que no pueden portarse y refutacion del sentir favorable á la libertad absoluta de portar toda clase de arma. Cuáles son las armas prohibidas.—Portacion de éstas por ciertos Empleados.—La prohibicion es estensiva á Militares y demás aforados.—Necesidad de la aprehension real del arma.—Fundamentos sobre el vigor de las antiguas leyes prohibitivas.—Reconocimiento parcial del arma aprehendida para esclarecer si es prohibida y refutacion de la doctrina del libro "El poder judicial, ó tratado completo de la organizacion, competencia y procedimientos de los Tribunales de la República Mexicana, obra escrita" (en un tomo en un cuarto) "de doctrinas metódico con el objeto de refundir en un cuerpo la legislacion antigua, la moderna y los proyectos de Códigos de procedimientos del fuero comun y federal" (mala concordancia) "facilitando el estudio de las leyes sobre administracion de justicia, su autor el Lic. Jacinto Pallares, Profesor de procedimientos judiciales" (por solo el hecho de que sin nombramiento del Ejecutivo, sino privado del Director de la Escuela de Jurisprudencia, sustituyó algunos meses al Autor de estas "Lecciones," durante una ausencia) "y adjunto por oposicion á la cátedra de derecho natural de la escuela de jurisprudencia de México;" en cuyo libro, con la mayor ligereza y falta de instruccion se censura la práctica de los Tribunales.—**Obligacion que tienen los Jueces de proceder, sin poder suscitar competencia, para no conocer.**—**Actas de descripcion y de inventario;** que levantarán los referidos Empleados y demás Agentes de

la policía ó los Jueces, en su caso.—*Personas á quienes examinarán.*—*Inspeccion ocular ó reconocimiento judicial* de personas y cosas.—Si es lícita esta en el *estupro, violacion, etc.*—*Acta verbal del Empleado ó Agente de policía.*—*Primeros auxilios* que hará ministrar á los pacientes.—Libros que llevarán los Comisarios de policía.—Aprehensiones y consignaciones que deben practicar.—**FORMULARIO.** (337 á 366.)

II. *Consignaciones á los Alcaldes*, de personas, cosas y actas verbales de los Empleados y Agentes de policía.—Obligaciones de los Alcaldes luego que las reciban.—Personas que no admitirán en su despacho.—*Estado semanario de Reos que dirigirán al Ejecutivo.*—*Avisos que daran al irse á cumplir las condenas.*—Preveniciones económicas del Reglamento de cárceles de 1869 y Acuerdos del Ejecutivo y de la Junta de vigilancia de cárceles, respecto á los presos.—*Avisos al Juez sobre antecedentes del inculgado que se le consigna.* **FORMULARIO.** (366 á 372.)

III. **CONSIGNACIONES QUE HARÁN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, comunicándolas á los Alcaldes.—**Formulario.** (377.)

IV. **COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO.**—Qué es cuerpo del delito, necesidad de comprobarlo y medios legales para tal justificación.—Descripción, inventario, marca, diseño y depósito de armas, instrumentos y objetos del delito.—Remision de los pertenecientes á procesos concluidos, á la Junta de vigilancia de cárceles.—Qué se entiende por *arma* y cuáles son sus clases. (372 á 379.)

V. **COMPROBACION DEL HOMICIDIO Ó MUERTE POR CAUSA desconocida y sospechosa ó sólo sospechosa.**—Exámen, exhumación é identificación del cadáver.—Su *exposicion*, cuando es de persona desconocida.—Averiguacion sobre si una muerte se causó por homicidio, accidente ó suicidio.—Facultativos que deben practicar el reconocimiento y autopsia del cadáver.—Requisitos para las exhumaciones.—**FORMULARIO** relativo á la *inhumacion segunda.*—Comprobacion del cuerpo del delito, cuando no se encuentra el cadáver.—**COMPROBACION DE HERIDAS Ó OTRAS LESIONES, GOLPES Ó ENFERMEDADES.**—Reconocimientos judicial y pericial del paciente, aviso de su muerte y dictámen pericial sobre la causa de ella.—Procedimiento en los casos de lesiones ó muertes por accidentes en las *obras de albañileria.* (379 á 386.)

VI. **COMPROBACION falible y difícil de los delitos**, que en seguida se mencionan:—Qué es *aborto*, y cuales son sus especies; datos que se procurará el Juez y cuáles sujetará á la

impresion parcial.—Qué es *infanticidio*, cuáles son sus especies; y cómo procederá el Juez asistido de Peritos para comprobar el mismo delito.—Qué se entiende por *ocultacion, exposicion y suposicion de parte*, su averiguacion difícil, puntos que deberá comprender; y personalidad para acusar este último delito.—Qué se entiende por *estupro* y por *violacion* y comprobantes que exigen.—Qué es *adulterio*, su comprobacion dificultosa, etc.—Qué se entiende por *delito contra natura, sodomia, pederastia y bestialidad*, su antigua penalidad y requisitos para que se persigan en la actualidad.—Impenabilidad del *incesto.*—Comprobacion del delito contra natura y de sus especies.—*Duelo* y su prueba privilegiada.—*Envenenamiento* y su falible comprobacion.—**Formulario.** (387 á 410.)

VII. **COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO Ó DE CUALQUIER OTRO CRÍMEN COMETIDO CON HORADACION, FRACTURA Ó ESCALAMIENTO.**—Censura sobre el crédito que se dá al testimonio del robado.—Comprobacion de la preexistencia y posterior falta de las cosas robadas ó sustraídas.—Hallazgo de la cosa robada ó perdida, en poder de alguna persona.—**COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO DE FUGA DE PRESOS.** (410 á 416.)

VIII. **COMPROBACION DE LOS DELITOS DE INCENDIO, FALSEDAD Ó FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.**—Cuándo se suspenderá ó nó el curso del juicio civil en que se arguya un documento de falso.—Circunstancias que deberán comprobarse en cualquiera otro delito no mencionado ántes, y en el que no dejó vestigios permanentes ó estos ya no existen. **Formulario.** (416 á 419.)

IX. **COMPROBACION DEL DELITO DE ABUSO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.**—Límites de tal libertad, vaguedad de los artículos constitucionales que la limitan, penalidad por atacarla.—Falta á la vida privada, imputacion de delitos á Corporaciones ó Empleados públicos en el desempeño del servicio oficial; y contradiccion entre el Código penal y la ley orgánica respectiva.—Falta á la moral, consejo para la comision de vicios ó delitos.—Ataque al orden público.—Penalidad.—Artículos de la Ley orgánica de 4 de Febrero de 1868, que por tratar del enjuiciamiento especial ante Jurados han quedado sin valor por la ley de 15 de Mayo de 1883.—Artículos de la Ley orgánica, aún vigentes, y por qué.—(419 á 434.)

X. **DECLARACION DEL OFENDIDO.**—En cuáles términos se examinará á este, y cómo cuando esté herido de gravedad.—Cuándo se le exigirá *protesta* y cuándo *promesa* previa á la declaracion, cuándo será ésta limitada ó en toda su amplitud;

y cómo se procederá, en el caso de que sea interrumpida por algún accidente ó por la muerte.—*Formulario.* (434 á 438.)

XI. DECLARACION INDAGATORIA: á quiénes se tomará y dentro de cuál plazo, bajo de pena.—Personas á quienes no se tomará.—Declaracion del menor de edad con intervencion de curador defensor ó tutor.—Idem del inculpado.—Lugar en que declararán los detenidos ó procesados.—Contenido de la mencionada declaracion.—Interrogatorio del Juez y cuáles preguntas no podrá hacer.—Noticia al procesado sobre el motivo del procedimiento y nombre del quejoso; é inexactitud del Código sobre este particular.—Nombramiento de *Defensor* ó Defensores.—Obligacion del Juez, no sólo de advertir al inculpado que puede nombrar *defensor*, sino de nombrar selo.—Refutacion del sentir contrario.—Nombramiento de *Defensor de oficio*.—Puede el procesado defenderse por sí mismo.—Cuándo pueden diversos acusados tener un Defensor comun.—Habiendo varios Defensores de un procesado, á quien se oirá.—Abogados particulares y vecinos no Letrados, que deben defender gratuitamente á los inculpados, sin que pugne éste deber con la Constitucion.—*Protesta* de los Defensores y promociones que pueda practicar.—Diligencias á que podrá asistir el procesado, por sí ó por medio de su Defensor.—*Formulario.* (438 á 457.)

XII. APREHENSION, DETENCION, INCOMUNICACION, PRISION Y AUTO MOTIVADO DE ESTA.—Qué son, si acaso pueden sufrirse por Apoderado: órden para aprehender y caso de excepcion; prevenciones á que se sujetarán los funcionarios y agentes de la Policía en las aprehensiones; quiénes pueden expedir y quiénes ejecutar la predicha órden.—*Refutacion* de la pág. 194 de "El Poder Judicial, ó *Tratado completo* del Lic. Pallares," sobre el punto anterior.—Tratamiento y entrega del aprehendido.—Cuándo debe sustituirse la aprehension con la cita; y cuándo se prevendrá ésta por medio de exhorto ó telégrama.—Aviso de la del criado de Ministro diplomático.—*Requisitos para la detencion*, término de duracion de esta, penalidad por el lapso indebido de él, y libertad del detenido lo que no es aplicable á los Reos de extradicion.—Cárcel ordinaria para detenidos, y personas que por su gerarquía oficial, fuero, funciones, servicios que desempeñan ú otras circunstancias no sufrirán la detencion ó prision en la cárcel comun ó al ménos en los departamentos ordinarios de ésta.—Recibo, del detenido.—*Incomunicacion* del mismo: su duracion y si es completa ó nó, órden necesaria para ella, y registro de los incomunicados.—*Prison preventiva*: quiénes pueden dictarla y mediante cuáles requisitos.—Contenido del mandamiento de prision y avi-

so de esta al Jefe del militar ó empleado público preso.—Fundamento necesario en las órdenes administrativas de prision y en los exhortos, para que se efectué la misma.—Recibo del Alcaide que recibió un preso.—*Auto motivado de prision*: cuándo y dentro de cuántos dias se dictará, bajo pena cómo se contarán aquellos; quiénes pueden decretar la prision, requisitos para ésta, mandamiento de prision y su diferencia respecto del auto de la misma.—Avisos de la del Militar y Empleado público, recibo del preso.—Auto de 2 de Abril y Comunicacion de 26 de Mayo de 1877, contradictorios sobre el contenido del auto motivado de prision.—Refutacion de la doctrina absurda de la pág. 208 de "El Poder Judicial ó *Tratado completo* del Lic. Pallares," sobre el mismo contenido.—*Formularios.* (457 á 506.)

XIII. VISITA DOMICILIARIA, ALLANAMIENTO, CATEO.—Disposiciones concordantes desde 1812 á 1880, sobre requisitos para verificar aquellos.—Reglas para decretar y practicar las visitas, límites de éstas, penas por las vejaciones causadas en ellas; y procedimiento en el caso de que se descubriere casualmente un delito ú objeto sospechoso de uso prohibido, ó cuando la visita se practica, obsequiando una requisitoria. (506 á 511.)

XIV. DECLARACIONES DE PERITOS EN LA INSTRUCCION.—Qué es Perito, cuántos Peritos deberán examinarse, nombramiento de los mismos, sus requisitos, é impedimentos, sus declaraciones verbales ó por escrito, penas del Perito que citado no concurre á declarar; y honorarios por los dictámenes periciales.—*Formulario.* (511 á 519.)

XV. DECLARACIONES DE TESTIGOS EN LA INSTRUCCION.—Qué es testigo, cuáles son sus clases quiénes deberán ser examinados, casacion por negarse el exámen, número de testigos que pueden presentar las partes; y cuándo deberá terminar la *instruccion* ó *sumaria*. (519 á 522.)

XVI. DECLARACIONES DE TESTIGOS.—Quiénes de éstos no declaran sin consentimiento de los interesados, quiénes no serán obligados á declarar contra el procesado; y quiénes no serán admitidos como testigos por inhabilidad absoluta emanada de la edad, de la condena, ó de falta del juicio ó del sentido necesario. (522 á 531.)

XVII. DECLARACIONES DE TESTIGOS.—Cómo se hará la citacion del residente en el lugar del juicio, ó en poblacion ó en territorio ó país distinto.—Sospecha de interes en el testigo espontáneo. (531 á 534.)

XVIII. DECLARACIONES DE TESTIGOS, que rendirán éstos en sus casas ó en el local del Juzgado verbalmente.—Dispo-